



Este artículo se encuentra disponible
en acceso abierto bajo la licencia Creative
Commons Attribution 4.0 International License

IusInkarri

Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

Vol. 9, n.º 9, enero-diciembre, 2020 • Publicación anual. Lima, Perú

ISSN: 2519-7274 (En línea) • ISSN: 2410-5937 (Impreso)

DOI: 10.31381/iusinkarri.v9n9.3694

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PELÍCULA *LA VOZ DE LA IGUALDAD*. UN CASO DE LAGUNA AXIOLÓGICA EN DERECHO TRIBUTARIO LEGAL

The legal analysis of the film *The Voice of Equality*.
A case of an axiological gap in tax law

JAIME LARA MÁRQUEZ

Pontificia Universidad Católica del Perú
(Lima, Perú)

Contacto: jlara@pucp.pe

RESUMEN

El autor analiza la película *La voz de la igualdad*, basada en la vida de la jueza de la Suprema Corte de los Estados Unidos Ruth Bader Ginsburg. El trabajo pone especial atención en el caso *Charles Moritz vs. la Oficina de Impuestos*, defendido por Ginsburg al inicio de su carrera. En el referido caso se discutía la procedencia de la deducción de gastos de tutela efectuada por el Sr. Moritz en la determinación de su impuesto a la renta. Conforme a la ley americana, las hijas solteras que tuvieran empleo fuera de casa estaban facultadas a deducir los gastos de tutela. El Sr. Moritz era soltero, cuidaba de su madre y tenía un empleo fuera de casa,

pero no era una hija, sino un hijo, razón por la cual la oficina de impuestos le negó la deducción.

La estrategia de la abogada fue alegar discriminación de género en contra de su cliente, pues la ley injustamente presumía que quienes se encargaban del cuidado de los padres eran las hijas. Su objetivo era conseguir la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 214 del Código Tributario americano, por violación del principio de igualdad ante la ley; para luego demandar, caso por caso, la inconstitucionalidad de ciento setenta y ocho leyes americanas que discriminaban a las mujeres.

Palabras clave: cine y derecho tributario; análisis de película; derecho a la igualdad; discriminación de género; igualdad ante la ley.

ABSTRACT

The author analyzes the film *The Voice of Equality*, based on the life of U.S. Supreme Court Justice Ruth Bader Ginsburg. The work focuses on the case of Charles Moritz vs. the Internal Revenue Service, defended by Ginsburg at the beginning of her career. It was disputed whether the income tax assessment made on Mr. Moritz's expense deduction was allowable. Under U.S. law, unmarried daughters who were employed outside the home were entitled to deduct guardianship expenses. Mr. Moritz was unmarried, cared for his mother, and was employed outside the home, but he was not a daughter, but a son, which is why the tax office denied the deduction.

The lawyer's strategy was to allege gender discrimination against her client, since the law unfairly presumed that it was the daughters who were responsible for the care of the parents. Her objective was to obtain a declaration of unconstitutionality of Article 214 of the U.S. Tax Code, for violation of the principle of equal protection before the law; and then to sue, case by case, for the unconstitutionality of one hundred and seventy-eight U.S. laws that discriminated against women.

Key words: film and tax law; film analysis; right to equality; gender discrimination; equal protection under the law.

Recibido: 30/06/2020 Aceptado: 21/07/2020

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por objeto analizar la película *On the basis of sex*, Estados Unidos 2018¹, (discriminación basada en el sexo), traducida como *La voz de la igualdad*, dirigida por Mimi Leder y que cuenta con las actuaciones de Felicity Jones, como Ruth Bader Ginsburg; Armie Hammer, como Martin Ginsburg; Cailee Spaeny, como Jane Ginsburg (hija); Kathy Bates como Dorothy Kenyon; Justin Theroux como Mel Wulf, jefe de la ONG ACLU, dedicada a la defensa de los derechos civiles; Jack Reynor como el fiscal Jim Bozarth, entre otros.

La película analizada está basada en la vida de Ruth Bader Ginsburg, recreando sus facetas de estudiante de derecho, activista de los derechos civiles, abogada, profesora universitaria y finalmente la segunda mujer designada jueza de la Suprema Corte de los Estados Unidos de América.

El trabajo pone especial énfasis sobre los aspectos jurídicos más resaltantes de la película, en especial en las implicancias del caso *Charles Moritz vs. la Oficina de Impuestos de Denver Colorado Estados Unidos*, que versa sobre la deducción de tutela en la determinación del impuesto a la renta efectuada por el Sr. Charles Moritz. El referido caso fue el primero que defendió Ruth Ginsburg ante la Corte de Apelaciones, al inicio de su brillante carrera profesional con un resultado verdaderamente sorprendente.

1 La película fue estrenada en Lima en mayo de 2019.

2. LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

La película se inicia con imágenes registradas fuera de foco, que en un primer momento no permiten apreciar nada definido, hasta que poco a poco y al cabo de unos segundos, el panorama se va aclarando, dejándonos ver a un numeroso grupo de estudiantes que presurosos hacen su ingreso a las instalaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard, teniendo en frente su imponente fachada, guarnecida por portentosas columnas de estilo griego. Aquel era el primer día de clases del año 1956².

La cámara en un primer momento omite registrar los rostros de las personas, y nos deja ver únicamente una multitud indiferenciada e inexpresiva, que en cámara lenta se aproxima decididamente a su destino, para seguidamente enfocarse en los pasos con los que avanzan, mientras se deja oír en el ambiente notas cada vez más intensas y motivadoras de una hermosa marcha triunfal que acompaña el ingreso de esta nueva generación de futuros abogados a esta prestigiosa universidad.

Todos los estudiantes van formalmente ataviados con ternos oscuros, camisas blancas y corbatas, llevando sus portafolios en una mano, mientras que, varios de ellos a usanzas de la época, en la otra sostienen cigarrillos encendidos.

De pronto, en medio de esa homogénea multitud masculina, aparece una hermosa prenda femenina, llevada con elegancia, atrayendo la atención sobre la agradable figura de una mujer, una joven estudiante, la única mujer de todo aquel grupo que, con cartera y cartapacio en mano, también inicia clases en su primer año de estudios en la referida Facultad de Derecho.

Pero aquella mujer no solo destaca por su hermoso atuendo de color celeste que se distingue claramente del resto, a pesar de su sobriedad, ni por su hermosa figura femenina que agradablemente contrasta en la fotografía, sino por el brillo de su inteligente

2 Como señala Marcel Martin (2002): «Todo lo que se muestra en la pantalla tiene sentido y, la mayor parte de las veces, un segundo significado que solo puede aflorar con la reflexión» (p. 101).

mirada, su curiosidad, su perspicacia, su tenacidad, su firmeza y su franca sonrisa de logro y felicidad al adentrarse por primera vez en tan prestigioso claustro, que ya entonces tenía 139 años de ser fundado.

La transición de las imágenes desenfocadas e indiferenciadas del inicio hacia un registro nítido y preciso después, son una metáfora³ de la discriminación de género, tema que atraviesa la integridad de la película, y que se manifiesta por ejemplo con la invisibilización del género femenino mediante el uso aparentemente neutro del «masculino genérico»⁴. Nos referimos al uso inadecuado del pronombre masculino en expresiones como «el hombre de Harvard», «el estudiante de Derecho», «el abogado de la defensa», haciendo pasar por neutro el pronombre masculino e invisibilizando y discriminando a las mujeres.

La imagen de una mujer en medio de una multitud masculina, objetivamente muestra una clara diferencia entre los sexos masculino y femenino, cuya diferencia biológica es innegable, pero luego el significado de las imágenes muta hacia una discriminación (diferenciación no razonable) basada en el sexo, mostrando, por ejemplo, las limitaciones de acceso a la educación superior para las mujeres, donde tan solo seis años antes a las mujeres, por el solo hecho de ser mujeres, les estaba vedado el acceso a tan prestigiosa Facultad de Derecho, discriminación que se hace patente, mostrando a una mujer, que simboliza a todas las mujeres, en medio de una población masculina que la siente extraña⁵.

3 Al efecto, Marcel Martin (2002) respecto de la metáfora en el cine señala: «Llamo “metáfora” a la yuxtaposición mediante el montaje de dos imágenes cuya confrontación debe producir en la mente del espectador un golpe psicológico cuyo fin es facilitar la percepción y la asimilación de una idea que el realizador quiere expresar a través de la película» (p. 102).

4 En ese sentido, «el masculino genérico no puede servir para hacer visibles a las mujeres en aquellos contextos en los que tal exposición resulta oportuna y conveniente para contrarrestar el discurso androcéntrico» (Moreno, 2014, p. 216).

5 La discriminación no es una mera diferenciación de características objetivas, ni tan solo una diferencia injustificada; sino de una diferencia en el trato fundada en

En la película en comentario, se da cuenta de la formación académica de Ruth Ginsburg, primero en la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard y luego en la Universidad de Columbia, su papel de madre, esposa, compañera, joven abogada buscando infructuosamente empleo en prestigiosos estudios de abogados de Nueva York, profesora de Derecho Constitucional en la Universidad de Rutgers y luego abogada defensora de uno de los casos más emblemáticos de la historia judicial de los Estados Unidos.

Precisamente, el interés de Ruth por aquel caso se inicia cuando llega a sus manos el Boletín de Jurisprudencia que le entrega su marido, Martin Ginsburg, que al efecto es un joven abogado especializado en derecho tributario.

Aquel Boletín de Jurisprudencia, en su página 21, contenía una Resolución del Tribunal Fiscal (*Tax Court*), que, en apreciación de Martin, sería de interés para su esposa Ruth. En la referida resolución se daba cuenta de un caso en el que se negaba a un ciudadano americano de nombre Charles Moritz la deducción de los gastos de tutela en la determinación de su impuesto a la renta.

El artículo 214 del Código Tributario Americano regulaba la deducción de gastos de tutela en la determinación del impuesto a la renta, y establecía que ciertos contribuyentes, entre ellos las hijas solteras que contaban con empleo fuera de casa, estaban facultados a deducir de sus ingresos el monto que gastaran en enfermeras para el cuidado de sus padres a su cargo.

Charles Moritz era un hijo soltero que trabajaba fuera de casa y se encargaba del cuidado de su anciana madre, pues la tenía como dependiente bajo su cargo. Sin embargo, la ley tributaria hacía referencia expresa a las hijas solteras, no así a los hijos solteros; no obstante, Charles consideró que razonablemente le

una justificación no razonable, o peor aún, de una diferencia en el trato justificada en una devaluación de características objetivas consideradas subjetivamente. Véase Letizia Gianformaggio (2011, p. 25).

correspondía la mencionada deducción, dado que, en su caso, la deducción cumplía con la finalidad de la norma.

Sin embargo, el Tribunal de Impuestos confirmó el criterio de la Administración Tributaria Federal Americana (IRS) que reparó y dejó sin efecto la deducción de tutela efectuada por Charles Moritz, por considerar basándose en una interpretación literal, que dicha deducción no le correspondía, pues él era un hijo y no una hija.

En opinión de la abogada Ruth Ginsburg, el referido artículo 214 del Código Tributario Americano contenía una discriminación en razón del sexo, incurriendo en consecuencia en causal de inconstitucionalidad⁶, pues contrariaba el principio de igualdad ante la ley⁷, contenido en la Enmienda 14 de la Constitución americana, al dar irrazonablemente un tratamiento diferenciado entre los hijos solteros y las hijas solteras, con la particularidad de que en el referido caso el discriminado era un hombre y no una mujer.

En consecuencia, se trataba de un caso muy particular que, aunque solo representaba una pequeñísima ranura en la monumental estructura legal de los Estados Unidos, no dejaba de ser por ello un punto vulnerable de la cultura de la discriminación, un pequeño resquicio en procura de igualdad, máxime cuando dicha rendija estaba situada en una zona particularmente crítica de dicha estructura legal. De manera que, asestando un golpe en aquel punto neurálgico, con la precisión e intensidad exactas,

6 Como señala Hans Kelsen, una ley puede ser inconstitucional no solo por vicio incurrido en su proceso de creación, sino también por inconsistencia de su contenido respecto de lo establecido en la Constitución. En ese sentido, una ley es inconstitucional «en razón de que su contenido contraviene los principios o direcciones formulados en la Constitución, es decir, cuando la ley excede los límites que la Constitución señala» (Kelsen, 2011, p. 260).

7 «Mas precisamente, haría referencia a “La igualdad de la ley o en la ley, que impone un límite constitucional a la actuación del legislador, en la medida que este no podrá —como pauta general— aprobar leyes cuyo contenido contravenga el principio de igualdad de trato al que tienen derecho todas las personas» (Eguiguren, 1997, p. 64).

Ruth Ginsburg avizoraba poder empezar a desmontar la arcaica estructura de discriminación basada en el género, en contra de las mujeres, que se remontaba a más de diez mil años de antigüedad.

3. MARTIN: AMIGO, COLEGA Y ESPOSO

Sin duda, entre Ruth y Marty había una notable complementariedad. Marty era para Ruth un gran apoyo, como Ruth indudablemente lo era para él; tal como quedó acreditado cuando Marty, durante sus años de estudiante, fue aquejado gravemente por un agresivo cáncer, del que afortunadamente fue rescatado gracias al cuidado y la tenacidad de Ruth.

A lo largo de la película se aprecia a Marty apoyando a Ruth, motivándola, sosteniéndola, siempre animándola afectuosamente, asumiendo como suyas las labores domésticas y la educación de los hijos; de manera que la esclavitud de la cocina, que por siglos ha sojuzgado a las mujeres, constriñéndolas al mero ejercicio de labores domésticas, no estuvo en la agenda libertaria de Ruth, pues para ella lo doméstico no fue una limitación por superar. Las diversas escenas de Martin preparando los alimentos en la cocina, con el delantal puesto e interactuando con los niños, son bastante gráficas al respecto.

En particular podemos traer a colación aquellas escenas en las que Ruth se hallaba desmoralizada por el enorme peso de la discriminación de género de la que fue víctima cuando buscaba empleo. Entonces Marty le hizo reparar en lo importante que sería su trabajo en la universidad, formando a la nueva generación de abogados del país, así como las ventajas adicionales que dicho empleo podía conllevar, como por ejemplo no tener un jefe que siempre estuviese supervisando y escudriñando sus labores, así como la posibilidad adicional de poder llevar casos independientes, que podían ser los casos que ella eligiese, a diferencia de un abogado de bufete, que debe defender necesariamente los casos que se le asignan o los casos que los clientes tengan.

Adicionalmente, cabe hacer mención del trabajo en equipo de la pareja, pues frente a la experiencia en litigios de Marty y su carácter siempre comprensivo, estuvieron las agudas e inteligentes preguntas de Ruth, así como su seguridad, su fortaleza y su perseverancia, que ya se habían puesto de manifiesto cuando en la época de estudiantes tuvo que asistir, además de las suyas, a las clases a las que Marty no podía ir a causa de su enfermedad.

Una mención aparte merece el hecho de que fue Marty, entre todos los lectores de jurisprudencia del país, quien encontró en el Boletín de Jurisprudencia el caso de Charles Moritz, que es precisamente el que a la postre encumbró a Ruth, y fue precisamente Ruth, quien, a pesar del tecnicismo tributario del caso, percibió la arista constitucional de este y lo desarrolló hasta sus últimas consecuencias.

Al efecto, cabe recordar aquella escena en la que se aprecia a Ruth preparando sus clases en el estudio de su casa, mientras Marty, se supone, hacía lo propio en otro ambiente del mismo inmueble. En esas circunstancias, Marty presuroso ingresa al estudio llevando el Boletín de Jurisprudencia en su mano. Inmediatamente se lo entrega a Ruth y le pide que revise la página 21. Ruth absorta en su lectura responde que ella no lee jurisprudencia del Tribunal Fiscal. Marty insiste y resume de manera general el caso:

—La Administración Tributaria de Estados Unidos (IRS) negó a un demandante la deducción como gasto en la determinación de su impuesto a la renta, del monto que pagó a una enfermera para que cuide a su anciana madre, mientras él salía a trabajar.

Ruth comprende que es un caso más, de los muchos de naturaleza tributaria que Marty analiza a menudo, por lo que sigue sin interesarse en lo más mínimo en la referida sentencia. Marty, tras un breve silencio, se marcha de la habitación, pero justo antes de salir, volteándose de cara a Ruth, parado en el umbral de la puerta y dirigiéndose a ella, menciona las palabras claves que revelan la pista del verdadero problema que hacían de aquel un caso especial.

—El demandante era un hombre.

Seguidamente, cierra la puerta, dejando a Ruth a solas con su curiosidad y sus pensamientos.

En las siguientes escenas se aprecia a una entusiasmadísima Ruth que va en busca de Marty, invadida completamente por la emoción y la alegría, tal como si hubiese hallado la fórmula secreta para un problema irresoluble, o la piedra filosofal que por siglos infructuosamente buscaron los medievales, o los misterios más arcanos del origen del universo. Se trataba de un caso único, uno entre un millón, una aguja en un pajar, un caso donde el discriminado era un hombre; de manera que, a partir de dicho caso se podría desmontar la descomunal estructura de discriminación legal basada en el sexo en contra de la mujer, tal como si se tratara de una escultura hecha con piezas de lego o de terrones de azúcar.

Ruth reconstruye rápidamente el caso, según el cual la sección 214 del Código Tributario presumía tácitamente que el cuidado de los padres correspondía a las mujeres, razón por la cual a ellas se les permitía la deducción de los gastos de tutela en la determinación de su impuesto a la renta; sin reparar en que los hijos hombres también podían asumir esa responsabilidad, como de hecho la había asumido Charles Moritz, incurriendo con ello en discriminación de género. Por lo tanto, Charles Moritz, que asumió dicha responsabilidad, tenía derecho a la referida deducción, aun cuando la letra de la ley no lo señalara expresamente.

En consecuencia, la particular norma incurría en discriminación basada en el sexo contra los hombres. De manera que si el caso fuera llevado ante la Corte de Apelaciones, y fuera resuelto en el sentido de que la referida ley es inconstitucional por violar el principio de igualdad, ello constituiría un precedente de extraordinario valor para muchísimas mujeres, quienes podrían usarlo en la construcción de nuevas soluciones de equidad.

Finalmente, Ruth abrazó afectuosamente a Marty, para, muy decidida y en voz alta, señalar:

—Tenemos que tomar este caso.

La alegría de Ruth era desbordante, tenían el caso preciso y el equipo perfecto para emprender la referida batalla. Marty el tributarista y Ruth la constitucionalista defensora de los derechos civiles.

Sin embargo, cabe precisar que Marty no solo fue quien encontró el caso de *Charles Moritz vs. la Oficina de Impuestos*, tampoco solo fue quien inmediatamente se lo comunicó a Ruth; sino, y sobre todo, fue quien se lo comunicó de la forma magistral como lo hizo, con la destreza y la elegancia de un viejo y diestro profesor de jurisprudencia, dándole poco a poco los elementos suficientes para que fuera ella misma quien descubriera la materia controvertida y la *ratio decidendi*, comprendiera sus alcances más significativos, le asignara sentido desde las categorías del derecho constitucional, que ella conocía con solvencia; para luego avizorar todas las posibles consecuencias que de un fallo favorable se podrían desprender, tanto para los derechos de las mujeres, para la igualdad de género, para la organización de las familias, como para las relaciones humanas en general.

Pero Marty también era un destacado y reconocido abogado, especializado en derecho tributario, virtudes que se aprecian con detalle en aquella escena en la que, en medio de una reunión social, es reconocido y celebrado por sus colegas, al explicar por qué a causa de los tributos en Suecia los jóvenes ya no se casan.

En aquel pasaje, Marty relata que después de la Segunda Guerra Mundial, el Gobierno sueco aprobó una ley mediante la cual se estableció la obligación de las parejas casadas de presentar su declaración jurada de impuestos de manera conjunta y sin concederles ningún beneficio tributario por ello; de manera que, sumando los ingresos de ambos cónyuges, la renta total accedía a un tramo más alto en la escala progresiva acumulativa del impuesto a la renta⁸, tributando en consecuencia dicho impuesto con una tasa más alta.

8 En el Perú, el artículo 53 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, establece la escala

La consecuencia de la referida medida impositiva fue que las parejas casadas se divorciaban para pagar menos impuesto a la renta, pero seguían viviendo juntas.

En respuesta a ello, el Estado aprobó una nueva ley, estableciendo esta vez que las parejas que se habían divorciado legalmente, pero seguían viviendo juntas, se considerarán aun casadas, para propósitos fiscales, debiendo en consecuencia sumar sus ingresos, como si estuviesen casadas, para determinar conjuntamente su impuesto a la renta.

¿Qué hicieron las parejas? Después de divorciarse abrían una segunda puerta de ingreso a la casa y construían una pared en medio de la vivienda; de manera que el inmueble estuviese subdividido, dando mayores visos de realidad al aparente divorcio, aun cuando también tenían una pequeña puerta de acceso fácil en medio.

Nuevamente, el Estado aprobó otra ley, estableciendo ahora que las parejas divorciadas que vivían en casas con accesos independientes, pero subdivididas con propósitos fiscales, se considerarán que aún vivían juntas y en consecuencia se consideran casadas para propósitos fiscales, debiendo determinar su impuesto conjuntamente.

Como la referida norma era aplicable a las parejas divorciadas, ¿qué hicieron? Las nuevas generaciones de parejas simplemente ya no se casaban.

Con lo cual Marty demostraba la importancia y la trascendencia del derecho tributario; debido a que el modo como el Estado

progresiva acumulativa aplicable en la determinación del impuesto a la renta de cargo de las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país, respecto de su renta neta del trabajo y renta de fuente extranjera. La escala progresiva acumulativa establece para mayores tramos de renta, mayores tasas del impuesto, con la consecuencia de un mayor gravamen; con lo cual, para los matrimonios es más gravoso declarar conjuntamente, por cuanto al sumar sus rentas acceden a tasas más altas. En cambio, si declararan individualmente, les serían aplicables menores tasas.

establece los tributos no solo incide sobre la presión tributaria, la recaudación de los impuestos y el financiamiento del presupuesto Estatal, sino que también afecta, y de manera directa, la posibilidad de sus jóvenes de ser felices.

En ese mismo sentido, el caso Charles Moritz, referido a la deducción de gastos en la determinación del impuesto a la renta, podía tener consecuencias imprevisibles en la lucha contra la discriminación de género.

4. UNA HIJA: UN ESPEJO PARA VERSE Y UNA RAZÓN PARA NO DETENERSE

La sola existencia de Jane Ginsburg, la hija de Ruth y Martin, fue una gran motivación para sus padres, pero en particular para su ya decidida y tenaz madre, y le dio un sentido particular a su existencia, quien la trajo al mundo, justo antes de iniciar sus estudios universitarios, incrementando notablemente sus responsabilidades, como joven madre estudiante universitaria, que además por varios meses tuvo a su marido al borde de la muerte, aquejado de un extraño cáncer; situación particular que le permitió ver el mundo de una manera diferente a como lo hacen el resto de personas y sobre sus colegas de aula.

Pasó el tiempo y la pequeña Jane se convirtió en una intrépida estudiante de quince años, que poco a poco se fue involucrando con grupos de apoyo y movimientos en defensa de los derechos civiles, a pesar de las objeciones de su madre, debido a que los mítines en los que ella participaba podrían derivar en motines peligrosos. Sin embargo, la hija, que tenía el mismo carácter obstinado que su madre, la confrontaba con frecuencia, haciéndole reparar en que era necesario tener una participación más activa en la defensa de los derechos civiles, y la instaba tácitamente a trascender las meras discusiones académicas.

Una de esas situaciones se aprecia en la escena donde la madre y la hija salen raudamente de la accidentada entrevista que sostuvieron con Dorothy Kenyan, una experimentada abogada,

defensora de los derechos civiles, a quien solicitaron consejo, respecto del caso que Ruth tenía entre manos. Allí se las ve caminando por la calle, en medio de una fuerte lluvia, guarecidas bajo un mismo paraguas, en busca de un taxi que las lleve de regreso a casa. En tales circunstancias, Ruth y su hija son acosadas por unos trabajadores de construcción civil que realizaban labores en esa vía. Inmediatamente la joven Jane, con una actitud firme y decidida, con sólidos argumentos y con una voz empoderada, separándose de su madre los confronta y los hace retroceder, de manera que hace valer sus derechos y se hace respetar.

Seguidamente, autosuficiente y plenamente decidida, Jane detiene un taxi en medio de la calle e invita a su madre a subir al vehículo, mientras que Ruth la contempla parada en medio de la calle, con una enorme sonrisa de logro y satisfacción que invade la totalidad de su rostro, a pesar de que la lluvia le sigue cayendo, dejando ver una imagen de limpieza, pureza, renovación y esperanza, con una lluvia que lava y limpia el pasado, a la vez que riega un promisorio futuro, comprobando en ese instante, de una manera palmaria, que los tiempos habían cambiado.

—Hace veinte años una chica no hubiera sido capaz de hacer eso —se dijo a sí misma.

Hoy su joven hija se halla totalmente empoderada, convencida de sus derechos y conocedora de los límites de los derechos de los demás, capaz no solo de reclamar los suyos, sino de hacerlos respetar. De manera que, en ese preciso instante, Ruth comprobó que, como consecuencia de los cambios producidos en la sociedad, existían mayores posibilidades de obtener una sentencia favorable en la Corte en el caso de Charles Moritz.

5. DESPLEGANDO LAS REDES DE CONTACTO

Ruth, al ser una joven abogada sin mayor experiencia en litigios, pero que tenía decidido asumir la defensa de Charles Moritz, empieza a realizar visitas a quienes sí la tenían y la podían ayudar.

En primer lugar, visitó a un viejo amigo de campamentos y excursiones escolares, el abogado Melvin Wulf, jefe de la ONG American Civil Liberties Union (ACLU), dedicada a la defensa de los derechos civiles y libertades individuales de minorías y poblaciones vulnerables.

El paneo de la cámara en las oficinas de Melvin permite apreciar las grandes diferencias entre las instalaciones, las comodidades y las condiciones en que prestan sus servicios los grandes estudios de Wall Street, en los que Ruth pretendió ejercer la abogacía y la ONG ACLU, con muchas carencias y limitaciones.

Ruth, muy entusiasmada le narra el caso a Melvin y le pide apoyo en su patrocinio, así como en la firma del recurso impugnativo a presentar ante la Corte de Apelaciones, dado el prestigio que tenía la referida asociación.

Melvin, por su parte, se da cuenta de que el caso que le presenta Ruth se halla muy en ciernes, tanto que ni siquiera constituye un auténtico caso. En su opinión, era muy difícil alegar ante la Corte discriminación contra las mujeres, debido a que la población femenina alcanzaba al 50 % de la población total; no calificaba, en consecuencia, como una minoría merecedora de protección, por lo que no estaba dispuesto a ayudar, máxime cuando se entera de que Ruth ni siquiera tiene la representación del apelante para poder llevar el caso ante la Corte de Apelaciones.

En opinión de Melvin, ese no era un caso, sino una mera elucubración teórica de gabinete, o mejor dicho la propuesta teórica de una joven profesora universitaria.

En segundo lugar, tal como antes se señaló, Ruth acompañada de su hija visita a Dorothy Kenyon, una prestigiosa abogada de edad avanzada, especializada en la defensa de derechos civiles, donde se aprecia a la madre y a la hija limando asperezas y sumando esfuerzos en favor de una misma causa. Precisamente llegan cuando Dorothy abandonaba su oficina para atender un compromiso, por lo que son atendidas en el pasillo del edificio.

Dorothy, de primera impresión, se muestra esquiva y cortante frente al planteamiento de Ruth, al punto que ni siquiera le deja

explicar los detalles del caso. En su opinión el tema de la defensa de los derechos civiles no es jurídico sino político, por lo que habría que salir a las calles para cambiar la mentalidad de la gente, en lugar de ir a los tribunales, dado que los jueces son reacios a propiciar el cambio social usando como instrumento la ley. En su opinión, los jueces solo legalizan los cambios que en los hechos ya se han producido. Así, en opinión de Dorothy, más hacen los jóvenes en procura del cambio, protestando en las calles, que los abogados litigando en los tribunales.

No obstante, Ruth brevemente logra expresar los datos centrales del caso, mientras que la experiencia de Dorothy y sus profundos conocimientos del tema le permiten rápidamente captar la particularidad del caso que Ruth tiene entre manos, así como las posibles consecuencias de aquel. Sin duda, se trataba de un caso original que, a la propia Dorothy, con toda su experiencia, en toda su vida profesional, no se le había ocurrido, al punto que sus ojos se iluminaron, cambia la expresión de su rostro, el tono de su voz y su trato.

Posteriormente, Dorothy visita a Melvin Wulf y le pide que asuma la defensa del caso *Reed vs. Reed*, un caso del cual se daba cuenta en el periódico que al efecto lleva y le entrega a Melvin. El referido caso versaba sobre dos padres de familia divorciados, Sally y Cecil Reed, quienes pretendían administrar conjuntamente los bienes de su único hijo fallecido, víctima de suicidio.

La ley de Idaho, que era aplicable al caso, establecía que en dicho supuesto la administración de los bienes del causante correspondía al padre; debido a que el legislador presumía tácitamente que los hombres tenían mayores destrezas matemáticas necesarias para la administración que las mujeres.

Como se puede apreciar, *Reed vs. Reed* era un nítido caso de discriminación de género en contra de la mujer; el cual se hallaba pendiente de resolver en la Corte Suprema, debido a que en la instancia anterior los jueces de la Corte de Apelaciones habían declarado que la discriminación en contra de la mujer era legal.

De manera que, en esas circunstancias, obtener previamente un fallo favorable en el caso de Charles Moritz, que se vería en la Corte de Apelaciones, era de vital importancia, debido a que en este caso el discriminado era un hombre, circunstancia particular que elevaba las posibilidades de obtener un fallo favorable, razón por la cual Dorothy pide y conmina a Melvin que apoye a Ruth en el referido caso, pedido que Melvin acepta.

Finalmente, Ruth comprende que lo primero que debe hacer es convencer al supuesto discriminado de la conveniencia de interponer apelación y en segundo lugar conseguir la representación del caso. Para ello llamó por teléfono y concertó una entrevista con Charles Moritz. Luego viajó a su encuentro hasta Denver Colorado, donde vivía Charles, junto con su anciana madre, es despedida por su familia en pleno (Marty y sus dos hijos, la joven Jane y el pequeño James), quienes la alientan y la respaldan con entusiasmo, mientras ella sube al taxi que la ha de conducir a su destino.

6. UN CLIENTE PARA UN SUEÑO

Ruth, pretendiendo obtener la representación de Charles Moritz lo visita en su casa, tal como habían concertado la entrevista por teléfono, pero llega un poco antes de la hora convenida; sin embargo, Charles la recibe y la hace pasar a su sala, donde su madre anciana se aprestaba a iniciar su pasatiempo consistente en el llenado del crucigrama.

Ruth empieza la conversación haciéndole preguntas a Charles sobre lo acontecido, refiriéndose con la expresión «su caso»; no obstante, Charles rechaza tajantemente la referida expresión, señalando que él no tenía un caso, puesto que cuatro abogados habían opinado en ese sentido⁹, y no existían posibilidades de

9 Repárese que en materia tributaria rige el principio de legalidad y de reserva de ley, conforme al cual solo por ley se puede crear, modificar, establecer tributos o exoneraciones.

obtener una sentencia favorable. Al extremo que el juez lo había llamado tramposo. Por lo que Ruth inmediatamente le pregunta:

—¿Y usted es tramposo?

—Nunca he hecho trampa en mi vida —responde Charles.

Pero en opinión del juez la ley es clara, y frente a ella Charles aparece como un tramposo, debido a que en ella se establecía que la deducción por cuidados era para las hijas mujeres, para los hombres con esposas discapacitadas y para los hombres viudos o divorciados, ninguno de los cuales era su caso.

Sin embargo, Charles no era un tramposo. Pudo haberse casado y divorciado al día siguiente, y nadie hubiera objetado la deducción; pero no lo hizo. Por el contrario, llenó su declaración jurada de impuestos e incluyó la deducción.

No obstante todo ello, Moritz se mostraba reticente y desconfiado y a todas luces no tenía la intención de apelar la decisión adversa de la Corte Tributaria, por lo que Ruth debía desplegar todos sus recursos persuasivos para convencerlo.

Ruth le explica que, de ganar el caso, sus consecuencias favorables durarían por generaciones ayudando a mucha gente. Llegó temprano a la cita, como muestra de interés y responsabilidad. Se puso en su lugar y le comentó que ella también sabía lo que significa cuidar a un enfermo. De manera espontánea ayudó a la madre de Moritz con una palabra difícil en el llenado del crucigrama. Le contó a Charles que ella también fue bastonera como él, en los desfiles de la época del colegio, conforme a la foto juvenil que de Charles se exhibía en su sala.

Charles se pregunta ¿cuál es el interés de Ruth en todo ello?

—Yo soy vendedor y me doy cuenta cuando me quieren vender algo, ¿cuál es su interés, abogada Ginsburg?

Ruth le explica que no es por los \$296 de deducción, a cuanto ascendía la materia controvertida, pues su oferta es la de realizar una defensa gratuita.

Moritz pregunta:

—¿Si no es por el dinero, por qué es entonces?

Ruth le explica que la enmienda 14 de la Constitución americana establece el derecho a la igualdad entre las personas, pero que sin embargo existen numerosas leyes, como la de deducción de impuestos, que establecen discriminaciones por razón de sexo y ella pretende que las Cortes Federales declaren dichas leyes inconstitucionales, empezando por la suya.

Charles Moritz repregunta:

—¿Entonces soy un conejillo de Indias?

—No, señor —responde Ruth—. Con todo respeto, usted es el hombre que marcha adelante marcando el camino, como el bastonero que solía ser de joven.

La respuesta es rotunda y contundente, brillan de emoción los ojos del antiguo bastonero, quien recuerda sus felices años de juventud y Ruth consigue la representación de Charles Moritz ante la Corte de Apelaciones.

7. EL CASO CHARLES MORITZ VS. LA OFICINA DE IMPUESTOS: UNA AGUJA EN UN PAJAR

La abogada Ruth Ginsburg, junto con el equipo conformado por Marty y los alumnos de la universidad, contando adicionalmente con el apoyo de su hija Jane, prepararon un contundente y extenso recurso de apelación, que luego fue mecanografiado por una secretaria de la Universidad de Rutgers. Pero cuando el texto estuvo finalmente tipeado, la referida mecanógrafa hizo una valiosísima sugerencia. Sustituir la palabra «sexo», que en el texto se repetía numerosas veces, por «género», una palabra neutra, con menos hormonas, menos anticuerpos y con menos posibilidades de distraer a los jueces. La sugerencia fue aprobada inmediatamente por Ruth y se volvió a mecanografiar inmediatamente el recurso, a pesar de su considerable extensión; toda vez que la secretaria, al igual que todos los integrantes del

equipo, estaban plenamente comprometidos con la causa en contra de la discriminación por razón de sexo o, mejor dicho, en contra de la discriminación por razón de género.

El referido escrito fue muy apreciado y valorado por quienes tuvieron la oportunidad de leerlo, entre ellos Melvin Wulf, al punto de que el referido jefe de la ACLU recomendó que los referidos argumentos fueran incorporados en el recurso a presentarse ante la Suprema Corte en el caso *Reed vs. Reed*; sin embargo, una cosa es un trabajo académico y otra muy diferente la sustentación de un alegato en la audiencia oral ante los jueces; de manera que Ruth y Melvin acordaron realizar un juicio simulado, donde Ruth pudiera entrenarse en la defensa del caso, a efecto de salir airosa frente a los jueces de la Corte de Apelaciones. Falso juicio que se realizó en la casa de los Ginsburg.

El ensayo fue desastroso: Ruth no tenía la experiencia ni las destrezas requeridas para esa clase de cometidos; es más, nunca había informado ante la Corte. Sería su primera vez. Las incisivas preguntas de los falsos jueces, cuando no la sacaban de sus casillas, la desviaban con facilidad de su objetivo, e incurría en elocuentes silencios en su contra. Su experiencia y su destreza eran teóricas. Desconocía las más elementales técnicas de litigación oral.

En esas circunstancias, Marty instruye rápidamente a Ruth en algunas técnicas elementales del debate forense, como por ejemplo la de eludir la cuestión, redirigir la pregunta, intercalar un poco de humor en el discurso para distender una situación complicada.

Al efecto, Marty la instruye:

Puedes evadir las preguntas incómodas con las que pretendan sacarte del punto, como por ejemplo cuando te pregunten sobre si las mujeres pueden ser bomberas: «Con todo respeto, su señoría, no lo he considerado, porque mi cliente no es un bombero».

Puedes redirigir la pregunta y traerlos de vuelta a tu caso: «Con todo respeto, señor juez, este caso no se trata sobre los bomberos,

es sobre contribuyentes, y no hay nada por naturaleza masculino en el pago de impuestos».

Puedes sortear el impase con un poco de humor, como, por ejemplo: «Señor juez, cualquiera que haya criado a un hijo no podría sentirse intimidado por un edificio en llamas».

Sin embargo, el tiempo era corto y la experiencia solo se adquiere con la práctica, por lo que se decide que Marty sustente primero el caso y luego Ruth lo concluya, dado que el caso también tenía una arista tributaria.

Si bien es cierto que lo que llega a la Corte son unas partes en conflicto con sus intereses ya identificados y una materia controvertida apropiadamente definida a efecto de tomar una decisión; en la audiencia oral lo que se debe hacer es exhibir una cara y mostrar un espíritu que dé confianza y que convenza a los jueces, materializando en cuerpo y alma los argumentos ya expresados por escrito, anticipando además las consecuencias justas y favorables de la decisión solicitada; de manera que lo más importante en la audiencia es establecer un vínculo de empatía con los jueces, para convencerlos y persuadirlos en favor de la pretensión, o cuando menos a la mayoría de ellos, a fin de obtener un fallo favorable¹⁰.

El hecho de que el proceso ante la Corte de Apelaciones sea un juicio de puro derecho¹¹, en tanto que la materia en controversia es eminentemente jurídica, referida a la interpretación de la ley, donde no hay jurado, no hay testigos, no hay pruebas, ni evidencias, donde solo están los jueces, el secretario y los abogados de

10 Al efecto, Perelman y Olbrechts-Tyteca (1989) señalan que «la argumentación retórica va siempre dirigida a un auditorio concreto y particular al que pretende persuadir», mientras que «la argumentación filosófica se dirige a un auditorio ideal y universal» (p. 16).

11 Una apelación de puro derecho es aquella donde solo se discute la interpretación del derecho aplicable, mas no así los hechos del caso, ni tampoco sobre las pruebas que lo acrediten. No es que en una apelación de puro derecho no hayan hechos, pues hechos siempre hay: lo que no hay es discusión sobre los hechos, toda vez que hay acuerdo sobre ellos. Al respecto, véase Jaime Lara Márquez (2016, pp. 193-222).

las partes y claro quienes decidan asistir a presenciarlo, porque el juicio es público; no debe hacer perder de vista que lo que se está resolviendo es un caso concreto y que quienes lo han de decidir también son sujetos concretos de carne y hueso, que han de convertir el abstracto mandato de la ley en una concreta decisión jurídica que vincule a las partes.

De manera que, frente a los jueces, habrá que medir con balanza de joyero las palabras exactas que se han de usar¹², así como afinar el tono y la fuerza de voz a emplear y, por supuesto, armonizar el lenguaje corporal a exhibir, pensando no solo en lo que se va a decir, sino también en lo que los receptores van a entender de lo que se diga; ya que cuando los jueces asignen sentido a los argumentos, alegatos y expresiones de las partes, lo harán desde su propia comprensión, desde su propia experiencia personal e inmediata, incluyendo sus prejuicios, sus preferencias y sus temores. De modo que el caso y la argumentación de este han de estar contruidos a la medida de las circunstancias particulares de lo que específicamente se discute, y deben ser planteados tomando en consideración la particular composición del Tribunal, el concreto auditorio al que se dirige, sin olvidar los defectos y las virtudes humanas de sus miembros¹³.

Por esa razón, cuando se dirige a los jueces, oralmente o por escrito, con categorías eruditas, teóricas o generales, como por ejemplo «las mujeres» en general o «la discriminación por sexo» en abstracto, en realidad no se debe olvidar que se les está hablando de sus propias esposas, de su relación con sus hijas,

12 Al efecto, y guardando las distancias, podemos traer a colación lo señalado por Jeremy Bentham (2000) con respecto a las palabras de la ley: «Las palabras de la ley deben pesarse como diamantes pues, al fin y al cabo, la vida, la libertad, la propiedad y el honor... todo depende de la correcta elección de las palabras por arte del legislador» (p. XI).

13 Al efecto, Perelman y Olbrechts-Tyteca señalan que «cuando se trata de argumentar o de influir, por medio del discurso, en la intensidad de la adhesión de un auditorio a ciertas tesis, ya no es posible ignorar por completo, al creerlas irrelevantes, las condiciones psíquicas y sociales sin las cuales la argumentación no tendría objeto ni efecto» (p. 48).

con sus hermanas, con sus familias; por ello el discurso a la vez debe ser lo suficientemente claro y también debe ser lo suficientemente persuasivo, prudente y cauteloso, suministrando argumentos en las dosis suficientes y convenientes, no solo para convencerlos inmediatamente, sino también para que ulteriormente dispongan de recursos argumentativos que les permitan sustentar su fallo y fundamentar su decisión, convenciendo a sus propios auditorios, entre los que se incluyen otros jueces, la academia, los medios de comunicación, pero también sus propias familias, quienes seguramente les habrán de formular preguntas cuando regresen a sus casas, ocasiones para las que necesitarán tener explicaciones sencillas y convincentes, despojadas de tecnicismos legales, que casi siempre son incomprensibles para los profanos en derecho.

Frente al inminente fracaso en la Corte de Apelaciones, dada la inexperiencia de Ruth, cuyo adverso resultado incidiría negativamente en la decisión que en los siguientes días adoptaría la Suprema Corte en el caso *Reed vs. Reed*, perjudicando gravemente el avance del movimiento de los derechos civiles en defensa de las mujeres, y considerando además la oferta efectuada por la Procuraduría del Estado de conciliar, Melvin Wulf pide a Ruth que viaje a Washington DC a concretar la conciliación con los miembros de la Procuraduría, debiendo para ello previamente convencer a Charles Moritz de que desista de su pretensión de ir a juicio.

De regreso en casa, Ruth, completamente desmoralizada, dándose por vencida, empieza a guardar todos los materiales usados en la redacción del recurso de apelación, pues este ya habría concluido, dada la inminente conciliación con el Gobierno. Fue entonces, en esos precisos momentos, cuando su hija Jane, enterada de lo sucedido, la confronta consigo misma:

—¿Te ayudo a arruinar el trabajo de tu vida o prefieres hacerlo sola?

La pregunta de su hija fue lo suficientemente potente para que por un instante la desconcertada Ruth se mirase en lo más

profundo de sí misma. Trató de explicar y justificar su decisión, recibiendo como respuesta la pregunta decisiva de Jane:

—¿Por quién haces todo esto, si no es por mí?

Sin embargo, la decisión final era de Charles Moritz, a quien se le debía informar de la oferta de la Procuraduría y quien debía decidir si aceptaba o no la conciliación. Pero Charles Moritz, al ser consultado por Ruth mediante vía telefónica, vuelve a confrontar a Ruth, pidiéndole su opinión profesional en su condición de abogada del caso, al margen de la opinión de la ACLU y de la oferta de la Procuraduría.

—Usted es mi abogada Ruth, ¿qué cree?

Ruth sopesa las posibilidades de obtener una victoria, así como los beneficios que dicho éxito repercutiría por generaciones en favor de los derechos civiles.

Finalmente, Moritz decide continuar con el juicio. Pero Ruth debe acudir a las oficinas de la Procuraduría a la conciliación concertada, donde formula una contraoferta que en la práctica implicaba obtener las mismas consecuencias que se derivarían de una victoria judicial, al pedir que se inscriba en los Registros de la Corte que la Sección 214 del Código Fiscal es inconstitucional por incurrir en discriminación basada en el sexo, lo que evidentemente los miembros de la Procuraduría no podían aceptar, y no les quedó sino decir:

—¡Nos veremos en la Corte!

En consecuencia, el caso del expediente 71-1127 entre Charles Moritz y el Comisionado de la Oficina de Impuestos sobre deducción de tutela sería resuelto por la Corte de Apelaciones del Décimo Circuito de Denver Colorado, integrado por los jueces Doyle, Holloway y Daugherty, los abogados de cada una de las partes tendrían treinta minutos para formular su alegato.

Martin Ginsburg, el experto en derecho tributario, empieza el alegato, pero los jueces le formulan una batería cruzada de preguntas sobre igualdad de género y derecho constitucional,

materias sobre las que él no era experto, sin permitirle que esas preguntas fueran respondidas por Ruth, la especialista en tales temas. Como resultado, se puso de manifiesto la falta de solvencia y preparación de la defensa para convencer a la Corte de la justicia de la pretensión del cliente, por lo que el desempeño de Marty fue deficiente.

Seguidamente interviene Ruth Ginsburg, y tampoco le va bien, dado que repite argumentos ya expresados por Marty y sobre todo porque muestra un flanco débil en la construcción del caso, en lo referido a la discriminación positiva contenida en la norma impugnada, que al parecer ella no había trabajado lo suficiente.

Las deficiencias fueron puestas de manifiesto por el juez Doyle, quien al efecto era un reconocido defensor de los derechos civiles, recordándole a la joven abogada que ella cuestionaba el encasillamiento de las personas, en especial de las mujeres, en ciertos roles con base en su género, no obstante lo cual, en el caso de autos, se cuestionaba la sección 214 del Código Fiscal que hacía precisamente lo contrario.

La referida norma establecía un beneficio tributario¹⁴ en favor de las mujeres, permitiéndoles de esa manera abandonar su rol de amas de casa, al favorecer que salgan a trabajar, contratando enfermeras para que cuiden en su lugar a sus dependientes y permitiéndoles luego deducir dichos gastos en la determinación de su impuesto a la renta.

Asimismo, el juez Doyle trae a colación que en la mayoría de los hogares las mujeres son las cuidadoras (tutoras) y los hombres los proveedores, de manera que la ley impugnada, aun cuando hiciera una distinción basada en el sexo, no sería discriminatoria, al no establecer una distinción arbitraria, pues únicamente recogería una asignación de roles conforme al orden natural de

14 Conforme señala Francisco Ruiz de Castilla (2013): «El beneficio tributario es toda ventaja que se otorga al agente económico (contribuyente), en materia del débito tributario y crédito tributario», considerando a las «deducciones a la base imponible» como un tipo o modalidad de beneficio tributario (p. 145).

las cosas y a la manera como efectivamente estaban organizadas las familias americanas.

Ruth, al sentirse acorralada y sin salida, reserva su tiempo restante para impugnar.

Corresponde el turno al fiscal Jim Bozarth, comisionado de la Oficina de Impuestos, quien basa su alegato en el argumento del orden natural de las cosas, ya antes expresado, la división de poderes en la estructura del Estado, con la consiguiente facultad del legislativo de establecer distinciones razonables mediante la ley y de que las mujeres por instinto asumen el rol de tutoras.

El juez Doyle objeta:

—¿Por qué un hombre casado o un hombre viudo sí tendría el instinto para cuidar de sus dependientes y gozar de la deducción, y no un hombre soltero?

El fiscal reitera el argumento de la naturaleza promocional del beneficio tributario en favor de las mujeres solteras y lo beneficioso de la medida gubernamental, de manera que sería contra-productiva declarar su inconstitucionalidad.

El fiscal también utilizó el argumento de la tradición, habiendo recopilado en su respaldo 178 leyes que contenían normas que discriminaban a las mujeres con base en el sexo; de manera que, en su opinión, la referida discriminación no solo era conforme al orden natural de las cosas, sino que también tenía carácter legal; se amparaba, además, en una tradición jurisprudencial de más de cien años en la que reiteradamente se venía confirmando dicha diferenciación.

Hizo uso también del argumento *ad hominem*, primero en contra del apelante, acusándolo de no querer pagar sus impuestos y luego en contra de sus abogados, a quienes acusó de aprovecharse del caso del apelante para pretender alcanzar sus propios objetivos, y concluyó su intervención al señalar que dichos objetivos no serían otros que los de producir «un cambio social radical».

Se suceden unos instantes dramáticos ante la incertidumbre de saber cuál de los dos abogados de la defensa, Marty o Ruth, haría uso de la palabra en los cuatro minutos restantes para formular el alegato final; dado que no se había previsto esa circunstancia particular y tampoco se habían puesto de acuerdo en tan corto tiempo.

El juez Holloway vuelve a llamar por segunda vez «al abogado del apelante» para que formule el alegato final. Transcurren unos breves instantes de incertidumbre, acrecentada por el uso del «masculino genérico»¹⁵, que en buena cuenta invisibiliza a la abogada.

Ruth voltea y se ve reflejada en la mirada de su hija. En ese preciso instante, Marty intenta ponerse de pie para formular el alegato, dado que él no puede eximirse del llamado, al estar formulado en masculino, pero Ruth lo detiene tomándolo del brazo. Marty le cede la posta diciéndole en voz baja «abogada».

Ruth se ubica frente al podio y formula un alegato memorable, dirigido al meollo de la cuestión controvertida, haciendo uso adecuado del tiempo, de la dicción, del tono de voz y de las pausas apropiadas, desmontando previamente las últimas palabras del fiscal, ya que inicia su intervención repitiendo precisamente las referidas palabras:

—«Un cambio social radical».

Ruth hace un recuento de los cambios sociales producidos en los últimos cien años, así como de los fallos negacionistas de las cortes en ese mismo período, desconociendo los derechos de las mujeres, con lo cual pone de manifiesto que el país ya había cambiado en muchos aspectos; no obstante lo cual, los abogados del gobierno se empeñaban por conservar la cultura, las tradiciones y la moralidad de un país que ya no existía.

15 A propósito del uso del masculino genérico, según Juan Carlos Moreno Cabrera (2014): «La ideología androcéntrica es generadora de discursos androcéntricos en los que la mujer está invisibilizada» (p. 216).

—Señores jueces, no les pedimos que cambien el país, eso ya sucedió sin el permiso de la Corte: les pedimos que protejan el derecho del país a cambiar.

Seguidamente el juez Doyle objeta:

—La palabra mujer no aparece ni una sola vez en nuestra Constitución.

—Tampoco la palabra libertad, su señoría —responde Ruth, ganándose con ello el respeto y la admiración del Tribunal en pleno.

El juez Holloway, dando a entender que no solo la práctica es fuente de conocimiento para el ejercicio legal ante los tribunales, sino también la que proviene del ámbito académico, amablemente le pide:

—Continúe, profesora Ginsburg.

Ruth acelera su discurso y aprovecha los últimos segundos del tiempo restante para formular su argumento final:

—Sus señorías, el propósito principal de la Sección 214 del Código Fiscal no es proteger a las mujeres, ni discriminar a los hombres, sino proveer a los tutores en general la oportunidad de trabajar fuera de casa; por lo tanto, como la Corte Suprema ya lo hizo en el caso de *Levy vs. Luisiana*, esta Corte debería arreglar la ley incorporando a su texto a los hijos solteros que cuidan de sus padres, para que de esa manera su letra coincida con su espíritu, conforme a la intención legislativa. En consecuencia, señores jueces, extiendan la deducción de tutela para los hombres solteros y ayuden a todos los tutores por igual, estableciendo un nuevo precedente.

La sentencia fue favorable y sus considerandos siguen siendo un referente en la lucha contra la discriminación de género.

8. UNA LAGUNA AXIOLÓGICA EN EL DERECHO TRIBUTARIO

Teórica y tradicionalmente se concibe al derecho tributario, pleno y autosuficiente, como consecuencia de reconocer en la referida área una importancia cimera a los principios de legalidad y reserva de ley (en expresión de los anglosajones: «No taxation without representation»).

Los principios de legalidad y reserva de ley son límites formales al poder impositivo del Estado, y en esa misma medida, también son garantías de los derechos de los ciudadanos, en particular del derecho de propiedad, que es precisamente el derecho susceptible de ser afectado irrazonablemente por los gravámenes impositivos desproporcionados.

Sin embargo, la referida teoría tradicional habría sido puesta en cuestión en el caso tratado en la película analizada, que no es un caso de ficción, sino uno que pertenece a la historia judicial de los años 70 del siglo XX de los Estados Unidos de América.

La regla de la Sección 214 del Código Tributario americano contenía una lista cerrada respecto de quiénes podían deducir los gastos de tutela, en la determinación de su impuesto a la renta, como consecuencia de haber contratado a enfermeras para que brinden los servicios de cuidado a los padres mayores de edad, mientras que los beneficiarios de la referida deducción salían a trabajar fuera de casa.

Uno de los sujetos beneficiarios de la referida deducción eran las hijas solteras, no así los hijos solteros; pese a ello, Charles Moritz consideró que el referido beneficio también le era aplicable, conforme a la razón subyacente de la referida regla; de manera que su pretensión estaba referida a que se interprete la Sección 214 de una manera más amplia y razonable, incluyendo a los hijos solteros.

La única posibilidad para que el demandante obtuviera una sentencia favorable era que la Corte pusiera en remojo la teoría tradicional conforme a la cual el derecho tributario era pleno,

autosuficiente y carente de lagunas, y seguidamente reconociera la existencia de una laguna axiológica en ella.

Al efecto, las lagunas axiológicas son un tipo particular de laguna jurídica que se presenta a pesar de que existe regla expresa para el caso. Lo que ocurre en este tipo particular de lagunas es que la regla existente es considerada inconveniente o injusta; de manera que, como consecuencia de esa injusticia, se advierte la falta o ausencia de una regla que establezca una excepción a la regla existente, o considere un nuevo supuesto relevante, no comprendido inicialmente por la regla primigenia (Guastini, 2008, p. 144).

En ese sentido, siguiendo la terminología establecida por Frederick Schauer (2004), las lagunas axiológicas se producen como consecuencia de que la regla existente, o bien es «sobreincluyente» y, en consecuencia, comprende más supuestos de los que debiera comprender, de manera que ameritaría ser derrotada estableciendo una excepción, o bien es «subincluyente» y, en ese sentido, no comprende supuestos que debiera comprender (pp. 89-ss.). De esta manera, en ambos casos hace falta una nueva regla. A esa carencia se le denomina laguna axiológica.

Al efecto, Riccardo Guastini (2008) señala que «una laguna axiológica “no es un caso sin solución, sino más bien un caso con una mala solución”» (pp. 144-145); razón por la cual a las referidas lagunas también se las denomina lagunas valorativas.

Ahora bien, en el caso *Charles Moritz vs. la Oficina de Impuestos*, la regla prevista en la Sección 214 del Código Tributario americano contenía una lista cerrada respecto de quiénes podían deducir los gastos de tutela, incluyendo a las «hijas solteras». En la referida lista no estaban incluidos los «hijos solteros», tanto así que la Oficina de Impuestos reparó la deducción efectuada por Charles Moritz.

La Sala de Apelaciones, al resolver de manera favorable la pretensión de Charles Moritz, amplió el beneficio también para los hijos solteros. ¿Cómo lo hizo? En nuestra opinión, advirtió

la existencia de una laguna axiológica, como consecuencia de reconocer que la regla contenida en la Sección 214 del Código Tributario americano era subincluyente respecto de los principios subyacentes. Posteriormente, colmó la referida laguna axiológica mediante la creación de una regla que extendió la deducción también para los hijos solteros, a partir de lo que inicialmente solo estaba previsto para las hijas solteras, eliminando de esa manera la discriminación en razón de género contra los hijos varones y estableciendo una solución justa para todos los contribuyentes.

REFERENCIAS

- Bentham, J. (2000). Nomografía o el arte de redactar leyes. *Boletín Oficial del Estado*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Eguiguren, F. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *Ius et Veritas*, (15), 63-72.
- Gianformaggio, L. (2011). L'eguaglianza di fronte alla legge: principio logico, morale o giuridico? En L. Pelliccioli y V. Velluzzi (coords.), *L'analogia e il diritto Antologia breve*. Edizioni ETS.
- Guastini, R. (2008). Variaciones sobre temas de Carlos Alchourrón y Eugenio Bulygin. Derrotabilidad, lagunas axiológicas e interpretación. *Doxa Revista de Filosofía del Derecho*, (31), 143-156.
- Kelsen, H. (2011). La garantía jurisdiccional de la Constitución (la justicia constitucional). *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, (15), 249-300.
- Lara, J. (2016). La apelación de puro derecho según el Código Tributario. *Aspectos generales de los procedimientos administrativos tributarios*. Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero.
- Martin, M. (2002). *El lenguaje del cine*. Gedisa.

- Moreno, J. C. (2014). *Los dominios del español. Guía del imperialismo lingüístico panhispánico*. Euphonía Ediciones.
- Perelman, C. y Olbrechts-Tyteca, L. (1989). *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*. Gredos.
- Ruiz de Castilla, F. (2013). Inmunidad, inafectación, exoneración, beneficios e incentivos tributarios. *Revista Foro Jurídico*, (12), 136-148.